



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 050	Martes, 08 de Marzo del 2022	
Segundo Periodo de Ordinario		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

» Presidente:

Dip. José Xerardo Ramírez Muñoz

» Vicepresidente:

Dip. José David González Hernández

» Primera Secretaria:

Dip. María del Mar de Ávila
Ibarguengoytia.

» Segundo Secretario:

Dip. Nieves Medellín Medellín

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 5 Iniciativas



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, DONDE SE EXHORTA A LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, DE EDUCACION, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION Y DE VIGILANCIA Y EN SU CASO, CON EL APOYO DEL ORGANO DE FISCALIZACION DE ESTE PODER LEGISLATIVO, PARA QUE INSTALEN UNA MESA PERMANENTE DE TRABAJO CON EL OBJETIVO DE REVISAR EL EJERCICIO PRESUPUESTAL QUE SE ESTA HACIENDO RESPECTO DE LA NOMINA EDUCATIVA.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL A TRAVES DE LA ONCEAVA ZONA MILITAR Y, A LOS 58 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE LLEVEN A CABO CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACION Y DISUASION EN CUANTO A LA FABRICACION, VENTA Y USO DE PIROTECNIA EXPLOSIVA DE USO RECREATIVO EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA ELEGIR A UN INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 60 Y UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 61 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 86 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

11.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (SADER), INCORPORA AL ESTADO DE ZACATECAS AL PROGRAMA DE FERTILIZANTES EN LAS REGLAS DE OPERACION PARA ESTE 2022.

12.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA LA APROBACION DE LA PRIMERA CONVOCATORIA PARA EL RECONOCIMIENTO AL MERITO ARCHIVISTICO.



13.- ASUNTOS GENERALES; Y

14.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSE XERARDO RAMIREZ MUÑOZ



2.-Síntesis de Actas:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES, **JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDÉZ**, Y **MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 35 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **22 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **21 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0023**, DE FECHA **25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL, con el tema: “Andrés Manuel López Obrador”.

II.- LA DIP. GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA, con el tema: “Día Internacional contra la Violencia contra las Mujeres”.

III.- EL DIP. ENRIQUE MANUEL LAVIADA CIREROL, con el tema: “Incidencia delictiva”.

IV.- EL DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, con el tema: “Incidencia delictiva de la Entidad”.

V.- LA DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ, con el tema: “Adiós”.

VI.- LA DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO, con el tema: “Garantizar seguridad a los compañeros docentes”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a los Congresos Locales de las 32 Entidades Federativas, para que en el ámbito de sus obligaciones de transparencia, implementen estrategias legislativas para publicar y mantener actualizada información en su portal de Internet y vinculada a la Plataforma Nacional de Transparencia.
02	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.	Notifican la Recomendación 57/2021, recaída con motivo de la Queja oficiosa presentada por el señor Arnulfo Ulloa García, por actos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuibles al Director y elementos de Seguridad Pública del municipio de Juchipila, Zac.
03	Presidencias Municipales de Apulco, Santa María de la Paz y Juan Aldama, Zac. Así como, de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama y Río Grande, Zac.	Hacen entrega de los Informes Anuales de Cuenta Pública correspondientes al ejercicio fiscal 2021, debidamente aprobados por sus Cabildos y sus Consejos Directivos, respectivamente.
04	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Generales Ejecutivos, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2020, de los Municipios de Juan Aldama, Concepción del Oro y Melchor Ocampo, Zac. Así como el Informe relativo al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zac.
05	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Remiten resúmenes y copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 22 de enero; y el 03 y 05 de febrero del año 2022.
06	Presidencia Municipal de Río Grande, Zac.	Envían copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 06 y 09 de diciembre del año 2021.



4.-Iniciativas:

4.1

DIP. JEHÚ EDUÍ SÁLAS DÁVILA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
P r e s e n t e.

La que suscribe, diputada **Gabriela Monserrat Basurto Ávila**, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Una problemática que lamentablemente se ha repetido ya en distintos momentos, es la relativa a la falta de pago de las quincenas y demás prestaciones correspondientes a las y los docentes de nuestra entidad.

Circunstancia que genera incertidumbre entre la base trabajadora docente, pero fundamentalmente descontento social, no solamente en el sector educativo, si no de forma general en la sociedad zacatecana, derivado de las afectaciones que directamente se hace a la economía de la entidad, impacto en todos los sectores, ya que son miles los maestros y maestros que dejan de percibir sus salarios y por lo tanto miles de familias afectadas que tienen que limitarse en su sustento.

Muchos son los comentarios y expresiones que desde diversos actores se han realizado respecto de la causa, origen o motivos que generan que dicha situación se haya generado y sobre todo por la zozobra generada, de que en cualquier momento pudiera repetirse la falta del pago por una o más quincenas como ya hemos sido testigos.

Sin embargo, la información no ha sido clara, incluso cabe destacar que en la parte expositiva de la iniciativa que contiene el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, que fuera remitida por el



Ejecutivo Estatal, y que fuera aprobado por la mayoría de las y los integrantes de esta Soberanía Popular, se expresa en una parte de su contenido lo siguiente:

Nómina Educativa Garantizada

Uno de los sectores más afectados por culpa del descuido y uso irracional de nuestros recursos, ha sido el sector educativo, donde año con año las administraciones anteriores mantenían con la angustia a los más de 6,252 docentes estatales dependientes de este sustento primordial. Por lo cual, en aras de demostrar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones de acción institucional por parte de la Nueva Gobernanza de Zacatecas, después de tantos años se propone para el ejercicio fiscal 2022 una asignación mayor a 2,995 millones de pesos para cubrir la nómina educativa estatal, lo que significa un incremento de 1,077 millones de pesos respecto al ejercicio fiscal 2021 que representa un 56% de crecimiento.

Cabe mencionar que, esta asignación histórica de recursos al sector educativo, es resultado del reforzamiento en las acciones de gestión implementadas por la Nueva Gobernanza, las cuales han servido para que por fin, el pueblo de Zacatecas sea escuchado y respaldado del Gobierno Federal a efectos de garantizar que se cubra la nómina educativa durante el ejercicio 2022; tal como lo manifestó el Presidente de México en su pasada visita al Estado donde indicó la existencia de condiciones muy favorables para avanzar en una solución de fondo respecto a las obligaciones que a la fecha se cubren con recursos propios, ya que no existe ninguna limitación para trabajar juntos.

Como se observa, en la propia redacción que hace el Titular del Ejecutivo, en la iniciativa que nos fuera remitida, de aprobarse su iniciativa, así como sucedió sin hacerse mayores cambios, habrá una asignación histórica que garantizaría la nómina de las y los maestros, sin embargo lo sucedido en las quincenas 02 y 03 de este ejercicio fiscal nos hablan de una situación completamente distinta.

Esta iniciativa, por lo tanto se convierte en un llamado en un primer al interior de este Poder Legislativo para refrendar en compromiso que todas y todos los diputados de los diversos Grupos Parlamentarios aquí representados hemos manifestado y segura estoy que mantenemos, y posteriormente a generar esfuerzos conjuntos para la defensa y protección de los derechos y conquistas labores del sector magisterial.

Es por ello, que se solicita e invita a que de forma responsable, institucional y comprometida, las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Vigilancia, y en su caso con apoyo del Órgano de Fiscalización de este Poder Legislativo



instalen una Mesa Permanente de Trabajo con el objetivo de revisar momento a momento y sin perjuicio del principio de anualidad, el ejercicio presupuestal que se está haciendo desde el Poder Ejecutivo, ya que dichas atribuciones son parte de las atribuciones de esta Soberanía Popular.

Así mismo, para que posterior a dicha instalación, se solicite la presencia del Titular de la Secretaría de Finanzas y de la Titular de la Secretaría de Educación, para generar una mesa de trabajo en dicho sentido y resolver los problemas de la nómina educativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

PRIMERO.- se exhorta a las Comisiones Legislativas Presupuesto y Cuenta Pública, de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Vigilancia, y en su caso con apoyo del Órgano de Fiscalización de este Poder Legislativo instalen una Mesa Permanente de Trabajo con el objetivo de revisar momento a momento y sin perjuicio del principio de anualidad, el ejercicio presupuestal que se está haciendo desde el Poder Ejecutivo respecto de la nómina educativa. Lo anterior a más tardar el ocho de marzo del presente año. Y que al momento de su instalación se genere un Plan de Trabajo que incluya la visita de funcionarios del Poder Ejecutivo.

SEGUNDO.- Una vez Instalada la Mesa de Trabajo y aprobado su Plan de Trabajo, se solicite la presencia del Titular de la Secretaría de Finanzas y de la Titular de la Secretaría de Educación, para generar una mesa de trabajo en dicho sentido y resolver los problemas de la nómina educativa.

TERCERO. De conformidad con el artículo 105 del Reglamento General se solicita sea aprobado la presente iniciativa de Punto de Acuerdo como de Urgente resolución, derivado de la situación en materia de seguridad pública que transita la entidad.

CUARTO. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., 22 de febrero de 2022

A t e n t a m e n t e .

Dip. Gabriela Monserrat Basurto Ávila



4.2

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.**

La que suscribe, **DIPUTADA ANA LUISA DEL MURO GARCÍA**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción III, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, para exhortar a la Secretaría de la Defensa Nacional a través de la Onceava Zona Militar y, a los 58 Ayuntamientos del Estado, a efecto de que lleven a cabo campañas de concientización y disuasión en cuanto a la fabricación, venta y uso de pirotecnia explosiva de uso recreativo en el Estado de Zacatecas.

Sustento esta iniciativa en la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Para todos es conocido que, en diversas fechas en las cuales se llevan a cabo las celebraciones tanto religiosas, de fiestas patronales, así como en épocas de navidad o fin de año, incluso ya en reuniones familiares, se intensifica el uso de pirotecnia y de artefactos explosivos que producen un ruido que genera un nivel de estrés en los animales domésticos y silvestres, como son las aves de casa, gatos, perros y demás mascotas.

Los fuegos artificiales explosivos, son un gran riesgo para los animales domésticos y los silvestres, ya que el ruido que generan puede causar angustia especialmente por que suenan de manera similar a los disparos, pudiendo provocar padecimientos auditivos como *el tinnitus* o sordera, lo cual puede derivar en trastornos nerviosos irreversibles.



Aunque entendemos, que es parte de nuestra cultura popular el utilizar este tipo de artefactos explosivos en los festejos; es importante también, entender el efecto dañino que producen ese tipo de ruidos a la mayoría de las mascotas o animales silvestres, me refiero primordialmente a los perros por ser una de las mascotas que más comúnmente encontramos en los hogares y en las calles.

Es tal el daño y nivel de estrés que generan este tipo de ruidos, en estas mascotas ya que, debido a su capacidad auditiva son capaces de percibir a través de su oído frecuencias de hasta 60,000 hertz. A diferencia del ser humano, que solo percibe sonido solo hasta los 20,000 hertz, es decir, percibimos sonidos solo en una tercera parte de lo que un perro; puesto que más allá de ese nivel le resultaría dañino al oído interno pudiendo ocasionar incluso la sordera.

Entonces, derivado de esa gran capacidad auditiva, para las mascotas como perro y gatos, les resulta un gran daño auditivo, estará expuestos a los efectos no naturales de ese tipo de explosivos como los juegos pirotécnicos, situación que les genera un gran agobio, ansiedad, taquicardias, paralizaciones, temblores, salivación, vocalizaciones intensas, micción, trastornos intestinales entre otras, factores que en ocasiones les provocado la muerte.

Los síntomas que más comúnmente se observan en las mascotas que son expuestos a las explosiones de petardos son el congelamiento o paralización, los intentos incontrolados de escapar y esconderse, y los temblores. También se pueden presentar otros signos más intensos, como salivación, taquicardia, estado de alerta permanente y trastornos gastrointestinales, entre otros. Todos estos signos son indicativos de una situación derivado de un profundo malestar.

Ante esta situación, que considero que, aun y cuando la regulación en cuanto a la elaboración, venta y distribución de este tipo de artefactos es una facultad exclusiva de la Secretaria de la Defensa Nacional, ésta se apoya en los Ayuntamientos Municipales para que a través de sus bandos de policía y buen gobierno regulen esta actividad.

Debemos ser conscientes del hecho que, los organismos internacionales defensores de derechos humanos, han establecido ya los criterios de la aplicación de la cuarta generación de los derechos humanos, la cual no solo se refiere al derecho al acceso a la tecnología, la libertad de expresión en las redes y el derecho a la libre distribución de la información. Si no que envuelven también en un apartado de un trato ético a todos los animales, y la conservación de especies en peligro de extinción, con el objetivo primordial de salvaguardar su derecho

a la vida y a una convivencia sana y armónica con la especie humana.



Ante esta situación, considero necesario que esta Soberanía Popular, realice un respetuoso llamado a la Secretaría de la Defensa Nacional, a las autoridades municipales, a efecto de que el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones pertinentes con el objetivo de regular el uso de artefactos explosivos el cual les causa un agravio a estos seres vivos no humanos, y con ello evitar daño en su salud, medida que sin duda coadyuvará para lograr concientizar a la población en general, para que se conozcan las consecuencias del uso de este tipo de artefactos, y generar así un mejor bienestar animal evitando a todo momento tratos crueles y maltratos que atenten contra la vida animal.

Considero pertinente que las autoridades antes señaladas encuentren las alternativas para ir descartando la pirotecnia explosiva por el uso de fuegos artificiales silenciosos, puesto que, es posible disfrutar de la pirotecnia sin tener que provocar el pánico entre los habitantes no humanos como son nuestras mascotas y los animales silvestres que forman parte de nuestro ecosistema.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE LXIV LEGISLATURA LOCAL, LA SIGUIENTE:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

Al tenor siguiente:

ARTICULO ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de la Defensa Nacional a través de la Onceava Zona Militar y, a los 58 Ayuntamientos del Estado, a efecto de que lleven a cabo campañas de concientización y disuasión en cuanto a la fabricación, venta y uso de pirotecnia explosiva para uso recreativo en el Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Derivado de la pertinencia de esta iniciativa, con fundamento en el artículo 105 del Reglamento General, solicito se considere la presente como un asunto de urgente u obvia resolución.

Zacatecas, Zac., a 3 de marzo del 2022.

ATENTAMENTE

DIP. MTRA. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA.



4.3

Diputado Jehú Salas Dávila
Presidente de la mesa directiva
H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas
 P r e s e n t e.

Quienes suscribimos, **diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera, diputado José Juan Estrada Hernández, diputada Priscila Benítez Sánchez, diputada Karla Dejanira Valdez Espinoza, diputado José Xerardo Ramírez Muñoz, diputada Susana Andrea Barragán Espinosa, diputado José Juan Mendoza Maldonado y diputada Zulema Yunuen Santacruz Márquez**, integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en lo establecido por los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 12 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; 28 fracción I, 50 fracción I, 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 99 de su Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se emite la **Convocatoria Pública para elegir un integrante del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

El Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ) es un espacio donde se analizan y emiten opiniones sobre temas relativos a la protección y defensa de los derechos fundamentales de las y los zacatecanos; sus integrantes durarán en su encargo tres años y su forma de integración, nombramiento y facultades se encuentran establecidas en los artículos 19 y 21 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos.

En Suplemento 3 al número 41 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, correspondiente al 22 de mayo del 2019, se publicó el Decreto # 141 mediante el cual se designó a la licenciada Estela Berrún Robles, como integrante del Consejo Consultivo de la CDHEZ, misma que culmina su encargo el próximo 23 de abril del 2022.

Por lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 23 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 20 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; y 21 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es competencia de este Colectivo Legislativo iniciar un proceso de consulta pública, a fin de que esta Legislatura designe o, en su caso, ratifique, a una persona como integrante del Consejo Consultivo de la CDHEZ, con el objeto de cubrir la vacante generada por la conclusión del periodo de la ciudadana Estela Berrún Robles.



Por las razones expresadas, es necesario emitir una convocatoria pública para invitar a la sociedad en general a participar en el proceso de elección de un integrante del Consejo Consultivo de la CDHEZ.

Con base en lo anterior, sustentados en los artículos 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 12 y 20 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración del Pleno la presente iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante la cual se emite la Convocatoria Pública para elegir un integrante del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, al tenor siguiente:

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS, EMITE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELEGIR UN INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

La Comisión legislativa de Derechos Humanos de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo establecido por los artículos 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 12, 19 y 20 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; 21 fracción VII, 141 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 171, del Reglamento General del Poder Legislativo, en uso de sus facultades emiten la presente

CONVOCATORIA

A las ciudadanas y ciudadanos que cumplan con los requisitos para integrar el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, a fin de que presenten a esta Honorable Soberanía del Estado las solicitudes de inscripción para el proceso de consulta pública y elección de **un integrante** del Consejo Consultivo, de conformidad con las siguientes

B A S E S:

PRIMERA. BASES GENERALES. La convocatoria será de consulta pública, abierta, transparente, informada y democrática, y tiene por objeto la designación de una persona para cubrir el cargo de consejero consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ).

De conformidad con lo anterior, se convoca a toda persona interesada, a los colegios de profesionistas, organizaciones representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como a los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos y a la sociedad en general para que, cumpliendo los requisitos legales para ocupar el citado cargo, participen en el proceso de elección de un integrante del Consejo Consultivo de la CDHEZ por un periodo de tres años.



SEGUNDA. REQUISITOS PARA ACCEDER AL CARGO DE INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO.

- A. Podrán participar en el proceso de consulta pública y elección, las personas que reúnan los siguientes requisitos:
- I. Ser mexicana o mexicano;
 - II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
 - III. No desempeñar empleo, cargo o comisión como servidores públicos, con excepción de la docencia; y
 - IV. Cuando provengan de la representación popular o del servicio público, no haber rechazado o incumplido, de manera infundada, una recomendación en materia de derechos humanos, con el carácter de superior jerárquico del funcionario público sancionado.
- B. Los expedientes de las y los aspirantes que anexen a la solicitud o propuesta, deberán contener, en original y copia, los documentos siguientes:
- I. La solicitud de registro a la elección, debidamente formulada y con firma autógrafa;
 - II. Copia certificada del acta de nacimiento;
 - III. Documento expedido por la autoridad electoral Federal en la que haga constar que se encuentran vigentes en sus derechos político-electorales;
 - IV. Carta de no antecedentes penales emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado o, en su caso, constancia emitida por la Fiscalía General del Estado de Zacatecas;
 - V. Copia certificada de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral;
 - VI. Curriculum vitae, con copia de la documentación probatoria;
 - VII. Los documentos, **en copia**, que consideren idóneos para acreditar que poseen experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos;
 - VIII. Programa de trabajo, con las siguientes especificaciones: Escrito en idioma español, con letra arial tamaño 12, en interlineado a 1.5, en papel tamaño carta, en un mínimo de dos y un máximo de cinco cuartillas, impreso por un solo lado, alineación del texto justificado, páginas numeradas y, en su caso, notas y referencias bibliográficas al pie de página;
 - IX. Informe de actividades, solo en caso de que se trate de la ratificación de un integrante del Consejo;
 - X. Escrito firmado por la o el aspirante bajo protesta de decir verdad (**Este documento lo proporcionará la Legislatura al momento del registro**), con las declaraciones siguientes:

- a) Que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
- b) Que actualmente no desempeña empleo, cargo o comisión como servidor público;
- c) En caso de haber sido servidor público, no haber rechazado o incumplido una recomendación en materia de derechos humanos, y
- d) Aceptación expresa de los términos y condiciones establecidos para el presente proceso de selección, así como su consentimiento expreso para que sus datos personales sean utilizados, exclusivamente, para los fines de esta convocatoria.

Importante: Los documentos previstos en esta base no serán devueltos a los aspirantes.

La Comisión de Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado se reserva el derecho de solicitar a los aspirantes o, en su caso, a las autoridades correspondientes, las constancias respectivas para la comprobación de los requisitos señalados, en cualquier etapa del proceso de la designación.

TERCERA. LUGAR Y FECHA PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.

- I. Las solicitudes deberán presentarse en la oficialía de partes de la Honorable Legislatura del Estado, sito en avenida Fernando Villalpando #320, zona centro, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas; en el horario de lunes a viernes de las 9:00 a las 20:00 horas; a partir del día **9 de marzo de 2022**; y hasta las 20:00 horas del día **31 de marzo de 2022**, excepto el día 21 de marzo de 2022, considerado como día festivo.
- II. Las solicitudes, invariablemente, deberán presentarse por escrito, dirigidas a la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con atención a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos y estar debidamente firmadas por la o el aspirante o la persona que haga la propuesta; en el caso de organizaciones sociales, deberá suscribirla su representante legal.

CUARTA. LISTA OFICIAL DE LAS Y LOS ASPIRANTES AL CARGO. De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la información relacionada o derivada del procedimiento de consulta pública y elección, será reservada hasta en tanto concluya dicho procedimiento, con excepción de la lista de las candidatas y candidatos inscritos, misma que se hará pública a partir de las 21:00 horas del día **31 de marzo de 2022** en la página oficial de la Legislatura, www.congreso Zac.gob.mx.



La Comisión Legislativa de Derechos Humanos está obligada a proteger la información confidencial proporcionada por las y los aspirantes, contenida en los expedientes que se entreguen a esta Representación Popular, en los términos de la citada Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

QUINTA. DÍA Y HORA DE LA COMPARECENCIA PÚBLICA DE LOS ASPIRANTES.

- I.** Una vez concluido el plazo para recibir las solicitudes o propuestas, así como los expedientes de las personas aspirantes a integrar el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, la Mesa Directiva de la Honorable LXIV Legislatura del Estado, las turnará a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.
- II.** La Comisión Legislativa de Derechos Humanos elaborará un listado en orden alfabético, atendiendo al primer apellido de las y los aspirantes que hayan satisfecho los requisitos y serán citados el día **6 de abril de 2022**, a partir de las **10:00 horas**, para que asistan a la comparecencia pública ante la Comisión Legislativa señalada.

Las entrevistas serán transmitidas en tiempo real en la página oficial de la Legislatura:

www.congreso Zac.gob.mx.

- III.** En dicha entrevista, las y los aspirantes expondrán los motivos, perfiles, méritos, la propuesta de su programa de trabajo; e informe de actividades, solo en caso de la ratificación de un integrante del consejo.
- IV.** Una vez concluida la etapa de entrevistas a los aspirantes que satisfagan los requisitos legales y de idoneidad señalados en esta convocatoria, la Comisión Legislativa de Derechos Humanos emitirá el dictamen correspondiente, en el que se proponga al Pleno la terna con los perfiles más adecuados para desempeñar el cargo materia de la presente convocatoria, fundando y motivando su decisión.
- V.** Los criterios que se tomarán en cuenta para la determinación de la persona idónea para ocupar el cargo, previa acreditación de todos los requisitos señalados con anterioridad, se valorará lo siguiente:
 - a) Preparación académica;
 - b) Experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos,
 - c) Programa de trabajo, e



- d) Informe de actividades, solo en caso de ratificación de un integrante del consejo.

VI. Una vez emitido el dictamen a que se refieren las fracciones anteriores, deberá someterse a la consideración del Pleno de la Honorable LXIV Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes.

SEXTA. NOMBRAMIENTO.

- I.** La Honorable LXIV Legislatura del Estado, en sesión de Pleno y mediante votación de las dos terceras partes de los diputados presentes el día de la elección, designará a quien habrá de desempeñar el cargo de consejero o consejera en el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas por el término legal correspondiente. Asimismo, ordenará se publique el Decreto correspondiente en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.
- II.** Efectuada la elección materia de esta convocatoria, en sesión solemne, quien haya resultado electo deberá rendir la protesta de ley a que se refieren los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158 de la propia del Estado.
- III.** La H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas notificará la designación de la persona electa a la Presidencia de la CDHEZ, a los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como a los demás organismos públicos autónomos, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMA. EN CASO DE NO REALIZARSE LA ELECCIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS.

En caso de que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas no realice la designación de la persona que se desempeñará como consejero o consejera del Consejo Consultivo de la CDHEZ dentro de los plazos previstos en esta Convocatoria, la consejería que se renueva permanecerá vacante hasta en tanto sea elegida la persona a ocuparla.

OCTAVA. CASOS NO PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA.

Todo lo relativo al procedimiento de consulta pública y elección de quien se desempeñará como integrante del Consejo Consultivo de la CDHEZ, que no esté expresamente previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Comisión Legislativa de Derechos Humanos de la Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas.



Por lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 106 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Comisión de Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, somete a la consideración del Pleno, la Convocatoria que contiene el Procedimiento de Consulta Pública y Elección, en su caso, de **un** integrante del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. En términos del artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se apruebe como de urgente resolución, en los términos descritos.

TERCERO. Publíquese la presente por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en la página oficial de este Poder Legislativo y en uno de los diarios de circulación estatal.

Zacatecas, Zac., 23 de febrero del 2022.

**H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas
Comisión Legislativa de Derechos Humanos.**

**Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera
Presidenta**

Diputado José Juan Estrada Hernández

Secretario

Diputada Karla Dejanira Valdez Espinoza

Secretaria

Diputada Susana Andrea Barragán Espinosa

Secretaria

Diputada Priscila Benítez Sánchez

Secretaria

Diputado José Xerardo Ramírez Muñoz

Secretario

Diputado José Juan Mendoza Maldonado

Secretario

**Diputada Zulema Yunuen
Santacruz Márquez
Secretaria**



4.4

DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

H. LXIV LEGISLATURA LOCAL.

PRESENTE.

El que suscribe, Diputado José Xerardo Ramírez Muñoz, integrante de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I; y 65 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 96 fracción I de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Sustento esta iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente iniciativa, tiene la finalidad de fortalecer el sistema político del Estado de Zacatecas, mediante la incorporación al marco Constitucional y legal de la figura de Iniciativa Preferente, por parte del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas; armonizando además con las ventajas y bondades de la reforma a la Constitución Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha nueve de agosto de 2012.

La figura de iniciativa preferente, es un instrumento que parcialmente viene a darle oxígeno a los gobiernos divididos y más ante la falta de construcción de acuerdos entre ambos Poderes Federales, porque se busca una corresponsabilidad entre quien propone y quien debe de analizar, discutir y votar la iniciativa, a favor o en contra o parcialmente a favor, pero modificando sustancialmente la iniciativa original.

Ante este escenario, debemos considerar a la iniciativa preferente como una herramienta para fortalecer la colaboración entre el Congreso del Estado y el Poder Ejecutivo Local. A fin de atender aquellas iniciativas que lo ameriten, cuando se trate de asuntos cuya relevancia, trascendencia y urgencia a juicio del Gobernador o de los Grupos Parlamentarios, así lo justifiquen.

La implementación de la figura de iniciativa preferente ha sido incorporada a nivel Constitucional local en gran parte de los Estados de la República, como son: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Tamaulipas, por lo cual ahora se pretende sea incorporada a nuestro marco legal constitucional.



Actualmente observamos que, el artículo 71 de nuestra Carta Magna determina quienes ostentan el derecho de promover iniciativas a nivel Federal, y de igual manera el artículo 60 de nuestra Constitución Local establece a quienes corresponde tal facultad.

De tal forma que, tanto el ámbito estatal como federal, se le reconoce constitucionalmente al ejecutivo su derecho de iniciativa, lo que le convierte en actor fundamental para el proceso de creación de la norma jurídica que habrá de regular alguna determinada actividad humana, ya sea que dicha norma emane del Congreso de la Unión o en su caso de nuestra Legislatura Local.

Virtud a lo anterior, considero que implementar la figura de la Iniciativa Preferente como prerrogativa del Titular del Poder Ejecutivo, contribuye de manera significativa para poder concretar nuevos ordenamientos jurídicos, para que, al día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones pueda presentar una iniciativa, para que su trámite sea de forma preferente, o en su caso, otra modalidad, es señalar dos con ese carácter que se hayan presentado en periodos anteriores y aún no estuvieran dictaminadas.

Por tanto, resulta factible que repliquemos lo ya establecido a nivel federal, se colige la importancia de que en el andamiaje jurídico zacatecano se incorpore esta figura legal al sistema político de nuestro Estado, con la certeza de que seguramente se podrá lograr una coordinación, diálogo y colaboración entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, con el firme propósito que las iniciativas que considere relevantes el Titular de la Administración Pública, puedan ser atendidas en tiempo y forma, de una manera eficiente y expedita; sin que medie en algún momento la omisión del dictamen correspondiente.

Es por todo lo anterior, que se plantea la presente adición al artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, consistente en que, el día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones de la Legislatura del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo Local pueda presentar una iniciativa con carácter de preferente, o en su caso, podrá determinar alguna que se hubiera presentado en el periodo anterior, y que no haya sido dictaminada; tal procedimiento deberá consistir en la discusión y votación de la iniciativa por el Pleno de la Legislatura Estatal en un plazo máximo de veinticinco días naturales, contados a partir de su remisión a la Comisión o Comisiones legislativas, que vayan a conocer del asunto.

Es importante resaltar que, aquellas iniciativas de reforma o adición a la Constitución Local, no podrán en ningún momento y bajo ninguna circunstancia tener el carácter de ser una iniciativa preferente.

Considero que, esta iniciativa representa un gran avance para el sistema jurídico y democrático de la Entidad, en virtud que habrá de dar cauce y privilegiar que sean atendidas de manera oportuna las prioridades de la agenda estatal en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo.

Es importante que se considere a la Iniciativa Preferente, como un medio o una ruta para que el Gobernador del Estado tenga plena certidumbre desde el ámbito constitucional en conjunto con el Pleno de la Legislatura



del Estado el cual deberá emitir su opinión y pronunciarse a manera de dictamen, sobre la iniciativa que se presente. En tal medida, el carácter de la iniciativa en cuestión, no debe interpretarse como una limitante a las atribuciones y facultades que tiene el Poder Legislativo de aprobar, modificar o en caso rechazar la propuesta enviada por el Gobernador; si no que, únicamente se hace referencia al plazo en que éstas deberán ser discutidas y votadas por el Pleno.

Es así que, el incluir la figura de la Iniciativa Preferente propicia una sana colaboración entre los poderes Ejecutivo y Legislativo estatales, que abona y contribuye a una atención efectiva para los temas de gran prioridad de la sociedad zacatecana y sus entes públicos, fortaleciendo de gran manera el sistema democrático del Estado Zacatecano y su función legislativa.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDANDO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA SIGUIENTE:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 60 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Artículo Único.- Se adicionan un párrafo segundo y tercero al artículo 60 y un segundo párrafo al artículo 61, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

SECCIÓN SEGUNDA DE LA INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LEYES

Artículo 60.- ...

I. a la VII.

El día que se dé la apertura de cada periodo ordinario de sesiones de la Legislatura, el Gobernador del Estado podrá presentar una iniciativa para su trámite preferente, o en su caso señalar con tal carácter una que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando ésta se encuentre pendiente de dictamen. La iniciativa que tenga el carácter de trámite preferente deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Legislatura en un plazo máximo de veinticinco días naturales.

Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno de la Legislatura.



No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.

Artículo 61.- ...

Si el proyecto que se presenta tiene el carácter de iniciativa preferente, deberá seguir el procedimiento a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 60 de esta Constitución.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los noventa días siguientes, contados a partir de la publicación de este Decreto, la Legislatura del Estado aprobará las reformas correspondientes a su normatividad interna y demás ordenamientos estatales a efecto de adecuarlas a la presente reforma.

Zacatecas, Zac. a 1 de marzo de 2022.

ATENTAMENTE

DIP. MTRO. JOSÉ XERARDO RAMIREZ MUÑOZ



4.5

DIP. JOSE XERARDO RAMIREZ MUÑOZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La que suscribe, **MTRA. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ**, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 29, fracción XIII y 52, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96, fracción I, 97, 102 y 103 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS. Al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

El 10 de agosto de 2019, entró en vigor la Ley Nacional de Extinción de Dominio, reglamentaria del artículo 22 Constitucional. Dicha Ley es producto de una iniciativa global para combatir la criminalidad organizada, por lo que en teoría se encuentra acorde con las Convenciones de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional, contra la Corrupción, contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y otros instrumentos internacionales que México ha firmado.

Sin embargo, la realidad es que la ley ha generado gran incertidumbre, particularmente en el sector del arrendamiento, el cual es uno de los que en el día a día se contratan de manera informal muchos bienes y servicios; y justamente es en el sector inmobiliario en donde se encuentra la necesidad de hacer ajustes a la legislación civil local para proteger a las partes.

Los extremos de la Ley podrían dejar en una gran vulnerabilidad patrimonial al arrendador, lo que representa la necesidad de que en la legislación se tomen previsiones para que los gobernados puedan proteger su patrimonio y evitar el riesgo de involucrarse en el procedimiento de extinción de dominio.

El objetivo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio es la lucha contra la delincuencia organizada, así como la prevención de delitos de alto impacto que afectan considerablemente a la sociedad, por lo que, en la fracción V del artículo 1º de la Ley, establece el catálogo de delitos susceptibles para la aplicación de la extinción de dominio:

- a) Delitos contemplados en la Ley Federal contra la delincuencia organizada.
- b) Secuestro.



- c) Delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.
- d) Delitos contra la salud.
- e) Trata de personas.
- f) Delitos por hechos de corrupción.
- g) Encubrimiento.
- h) Delitos cometidos por servidores públicos.
- i) Robo de vehículos.
- j) Recursos de procedencia ilícita.
- k) Extorsión.

Desafortunadamente la creación de supuestos muy generales, provoca que esta Ley viole diversos derechos fundamentales amparados en nuestra constitución como lo son la presunción de inocencia, debido proceso, garantía de audiencia, respeto a la propiedad privada, irretroactividad de la ley, entre otros.

Hoy en día todas aquellas personas que han logrado tener un patrimonio, y que lo han destinado al arrendamiento, lamentablemente corren el peligro de que les sea aplicado el procedimiento de la extinción de dominio, por diversas hipótesis que podrían configurarse, por ejemplo:

Piénsese que una persona es propietario de una casa, departamento, local comercial, terreno o incluso sobre derechos ejidales y surgen las siguientes situaciones:

1. Mis arrendatarios consumen y/o distribuyen estupefacientes o psicotrópicos ilegales.
2. En la propiedad que tengo dada en arrendamiento, encontraron un vehículo con reporte de robo.
3. En la casa de la cual soy propietaria y que tengo rentada, encontraron a una persona secuestrada.
4. En el local comercial que di en arrendamiento encontraron a personas sujetas a trata de personas.
5. Mis inquilinos han realizado llamadas de extorsión desde el teléfono o localización del inmueble que es de mi propiedad.
6. En la parcela que doy en arrendamiento, se comete un ilícito por un tercero como el robo de hidrocarburos o la siembra de marihuana o amapola.



De los ejemplos anteriores, el dueño o propietario no intervino, ni participó en el hecho delictuoso, es decir, no cometió ningún ilícito, pero bajo los supuestos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el dueño o propietario tiene posibilidades importantes de perder su patrimonio. Por ello analizaremos la ley y observaremos los requisitos para proteger nuestro patrimonio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley Nacional de Extinción de Dominio, en el artículo 3° establece lo siguiente:

La extinción de dominio es la pérdida de los derechos que tenga una persona en relación con los Bienes a que se refiere la presente Ley, declarada por sentencia de la autoridad judicial, sin contraprestación, ni compensación alguna para su propietario o para quien se ostente o comporte como tal, ni para quien, por cualquier circunstancia, posea o detente los citados Bienes.

De acuerdo al artículo 7°, la acción de extinción de dominio procederá sobre aquellos Bienes de carácter patrimonial cuya Legítima Procedencia no pueda acreditarse, en particular, Bienes que sean instrumento, objeto o producto de los hechos ilícitos, sin perjuicio del lugar de su realización, tales como:

I. Bienes que provengan de la transformación o conversión, parcial o total, física o jurídica del producto, instrumentos u objeto material de hechos ilícitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución;

II. Bienes de procedencia lícita utilizados para ocultar otros Bienes de origen ilícito, o mezclados material o jurídicamente con Bienes de ilícita procedencia;

III. Bienes respecto de los cuales el titular del bien no acredite la procedencia lícita de éstos;

IV. Bienes de origen lícito cuyo valor sea equivalente a cualquiera de los Bienes descritos en las fracciones anteriores, cuando no sea posible su localización, identificación, incautación, aseguramiento o aprehensión material;

V. Bienes utilizados para la comisión de hechos ilícitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad por cualquier medio o tampoco hizo algo para impedirlo, y

VI. Bienes que constituyan ingresos, rentas, productos, rendimientos, frutos, accesorios, ganancias y otros beneficios derivados de los Bienes a que se refieren las fracciones anteriores.

Los derechos de posesión sobre Bienes que correspondan al régimen de propiedad ejidal o comunal, podrán ser objeto de extinción de dominio.



De lo anterior, se puede verificar que el dueño o propietario que no intervino, ni participó o coparticipó en el hecho delictuoso, puede ser sujeto de la pérdida de los derechos que tenga en relación con los bienes de su propiedad, inclusive si se trata de una propiedad ejidal.

El procedimiento de extinción de dominio es de naturaleza civil y se tramita en una vía especial, distinta e independiente al procedimiento penal que se lleve a cabo. La acción de extinción de dominio es ejercida por el Ministerio Público, dicha acción es imprescriptible, salvo el caso de los bienes de destinación ilícita, como lo comentado en la fracción e) y f), en ese caso la acción prescribirá en 20 años.

Los elementos de la “extinción de dominio” son los siguientes:

1. La existencia de un hecho ilícito.
2. La existencia de algún bien de origen o destinación ilícita.
3. El nexo causal de los dos elementos anteriores.
4. El conocimiento que tenga o deba haber tenido el titular, del destino del bien al hecho ilícito, o de que sea producto del ilícito. Este elemento no se cumplirá, si el dueño del bien acredita haber estado impedido para conocerlo.

Estos serán los elementos que deberá acreditar el Ministerio Público, y que en su momento calificará el juez, para saber si el procedimiento de extinción de dominio, resulta o no procedente; pero lamentablemente esto no es garantía de la “disposición anticipada” y “venta anticipada”. Entendido por estos conceptos lo siguiente:

Disposición Anticipada: Asignación de los bienes durante el proceso de extinción de dominio previo a la emisión de la resolución definitiva para su uso, usufructo, asignación o aprovechamiento de los bienes para programas sociales o políticas públicas prioritarias.

Venta Anticipada: La enajenación de bienes previo a la emisión de la sentencia definitiva en materia de extinción de dominio.



Ambos conceptos son nuevos en la Ley y resultan violatorios de algunos derechos humanos tales como la seguridad jurídica y el derecho de propiedad.

El procedimiento constará de dos etapas:

a) Etapa Preparatoria, que estará a cargo del Ministerio Público, en la cual se realizarán las investigaciones y se deberá acreditar los elementos de acción. En esta etapa, el Ministerio Público está facultado para solicitar ciertas medidas cautelares como el aseguramiento de bienes. En esta etapa se notificará a la persona afectada una vez ejecutada la medida cautelar, es decir después de haber asegurado su bien.

b) Etapa Judicial, comprende las fases de admisión, notificación, contestación de la demanda, audiencia inicial, audiencia principal, recursos y ejecución de la sentencia. En este caso, el Ministerio Público también puede solicitar la aplicación de medidas cautelares o incluso la ampliación de las mismas, se tramitará vía incidental y el Juez estará impedido de prejuzgar sobre la legalidad de la situación o sobre las circunstancias relativas al fondo del asunto.

Si el Ministerio Público no llega a obtener una sentencia favorable sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio y ya se dispusieron los bienes, queda expedito el derecho de la parte demandada o de la persona afectada para pedir el pago de daños y perjuicios en un juicio diferente.

En caso de que el Juez declare improcedente la acción de extinción de dominio, se ordenará la devolución de los bienes no extintos de manera inmediata; cuando no sea posible, ordenará la entrega de su valor actualizado a su legítimo propietario o poseedor.

La Ley Nacional de Extinción de Dominio, deja entrever que, si existe “buena fe” debidamente acreditada, esta podría oponerse ante el Juez la aplicación de la acción de extinción de dominio.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

III. Buena Fe: Conducta diligente y prudente exenta de culpa en todo acto o negocio jurídico relacionado con los Bienes objeto del procedimiento de extinción de dominio;

Artículo 12. Ningún acto jurídico realizado sobre Bienes afectos a la acción de extinción de dominio los legitima, sin perjuicio de los derechos de terceros de Buena Fe. En todos los casos, se entenderá que la adquisición ilícita de los Bienes no constituye justo título.

Artículo 15. Se presumirá la Buena Fe en la adquisición y destino de los Bienes. Para gozar de esta presunción, la Parte Demandada y la o las personas afectadas, dependiendo de las circunstancias del caso, deberán acreditar suficientemente, entre otras:



I. Que consta en documento, de fecha cierta y anterior a la realización del Hecho Ilícito, de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Que oportuna y debidamente se pagaron los impuestos y contribuciones causados por los hechos jurídicos en los cuales funde su Buena Fe, o justo título;

III. Que el bien susceptible de la acción de extinción de dominio fue adquirido de forma lícita y en el caso de la posesión, que esta se haya ejercido además el derecho que aduce de forma continua, pública y pacífica. La publicidad se establecerá a través de la inscripción de su título en el registro público de la propiedad correspondiente, siempre que ello proceda conforme a derecho y en otros casos, conforme a las reglas de prueba;

IV. La autenticidad del contrato con el que pretenda demostrar su justo título, con los medios de prueba idóneos, pertinentes y suficientes para arribar a una convicción plena del acto jurídico y su licitud;

V. El impedimento real que tuvo para conocer que el bien afecto a la acción de extinción de dominio fue utilizado como instrumento, objeto o producto del Hecho Ilícito o bien, para ocultar o mezclar Bienes producto del Hecho Ilícito;

VI. En caso de haberse enterado de la utilización ilícita del bien de su propiedad, haber impedido o haber dado aviso oportuno a la autoridad competente. Se entenderá por aviso oportuno, el momento en el cual la Parte Demandada o la Persona Afectada, hace del conocimiento a la autoridad competente por cualquier medio que deje constancia, de la comisión de conductas posiblemente constitutivas de los ilícitos materia de la extinción de dominio, en el bien del que sea titular, poseedor o tengan algún derecho sobre él, siempre y cuando se realice antes de su conocimiento de la investigación, la detención, el aseguramiento u otras diligencias necesarias para el resguardo de los detenidos o Bienes, o

VII. Cualquier otra circunstancia análoga, de conformidad con la normatividad aplicable.

En cualquier momento del proceso, el Juez permitirá que la Parte Demandada o la o las personas afectadas acrediten los supuestos anteriores, en todo acto jurídico relacionado con los Bienes objeto de la acción de extinción de dominio.

Artículo 184. Son causas justificadas para que el Ministerio Público o el servidor público en quien delegue esa facultad, previo acuerdo con el Fiscal, pueda solicitar el levantamiento de la medida cautelar: I. La constancia fehaciente en los autos de que los Bienes objeto de la medida fueron adquiridos por un tercero de Buena Fe;

...

Arrendador:

a) Escritura pública debidamente inscrita ante el registro público de la propiedad y de comercio.



b) Pago y acuse de los impuestos y contribuciones que se causaron al momento de la adquisición del bien, como lo pueden ser impuesto sobre la renta, impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, impuesto al valor agregado (cuando corresponda), derechos registrales, etcétera.

c) Cédula del registro federal de contribuyentes.

d) Certificado de libertad de gravamen actualizado.

e) Contrato de arrendamiento, elaborado por especialistas en la materia, que incluyan la cláusula de extinción de dominio y prohibición de subarrendamiento, ratificado ante fedatario público.

f) Emisión de los CFDI's (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet), que se emiten en razón al contrato de arrendamiento en mención.

g) Declaración de impuestos y formato D-32 (opinión de cumplimiento de obligaciones).

h) Solicitud de fianza o garantía, ante el incumplimiento de contrato o en su defecto ante la aplicación de la acción de extinción de dominio.

i) Investigación legal y crediticia sobre el arrendatario y fiador cuando corresponda.

j) En el caso de que sea administrado por un tercero, el contrato respectivo que reúna los requisitos anteriores.

Sin duda, la Ley Nacional de Extinción de Dominio, conlleva mayores deberes para los contratantes, cargas fiscales, prevenciones frente a terceros, para evitar poner en riesgo nuestro patrimonio o incluso nuestras libertades.

Es importante resaltar que, aunque la Ley Nacional de Extinción de Dominio sea una norma que rige para todas las personas independientemente de su ubicación territorial en México, las normas civiles locales son supletorias, por lo que a nivel estatal es importante establecer disposiciones para que se tomen las debidas precauciones a fin de que los contratantes formalicen sus obligaciones para no poner en riesgo su matrimonio.



Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS:

ÚNICO. Se reforman los artículos 1764 y 1784, se adiciona el transitorio único del Código Civil para el Estado de Zacatecas, para el Estado de Zacatecas: para quedar como sigue:

Artículo 1764

El arrendamiento debe otorgarse por escrito cuando se trate de bienes inmuebles, en cuyo caso se inscribirá ante la autoridad municipal facultada para llevar dicha inscripción conforme lo establecido por el artículo 1810 letra G de este Código. En caso de que el monto del arrendamiento supere las ciento cincuenta y nueve cuotas de salario mínimo vigente en el lugar de la ubicación del inmueble, ya sea rústico o urbano; el contrato deberá otorgarse en escritura pública.

Artículo 1784

El arrendatario está obligado:

...

V. A cumplir con las demás obligaciones que establezca la ley, así como a aportar los siguientes requisitos que deberán anexarse al contrato de arrendamiento:

- a) Carta Intención o solicitud de arrendamiento.
- b) Identificación oficial.
- c) Clave única de registro de la población.
- d) Cédula del registro federal de contribuyentes, en el caso de arrendamiento de local comercial.
- e) Declaración de impuestos y formato de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en caso de que el arrendamiento sea sobre locales comerciales.

TRANSITORIO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

Zacatecas, Zac., febrero de 2022.



4.6

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.**

El que suscribe, **DIPUTADO JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa de Decreto, por la cual se reforma el artículo 86 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Sustento esta iniciativa en la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Es un hecho que, el trabajo principal de todas las y los diputados es el de legislar en beneficio del pueblo, y fiscalizar el uso de los recursos públicos que utilizan los diferentes niveles de gobierno. Tal actividad de legislar incluye leyes, normas y reglamentos, así como las reglas de organización interna; ya que, la misma es vital para el orden y buen funcionamiento de la Soberanía Popular, solo así se pueden rendir buenas cuentas a la sociedad.

Estos objetivos, se cumplen a través de las legislaturas que en su carácter de cuerpos de representación política ejercen su función primordial que es la aprobación de leyes, acuerdos o decretos legislativos, a través de los cuales se toman medidas que impacten en la sociedad en busca de ese bien común.

A través del trabajo legislativo, se busca cumplir con leyes que conlleven a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, es por ello que, el fruto del trabajo legislativo se refleja en el cumplimiento de las demandas de los ciudadanos.

Ante este escenario, se deben promover las reformas a nuestra legislación interna para garantizar una verdadera productividad legislativa, en la cual ese trabajo sea capaz de captar, interpretar e integrar las necesidades de la sociedad, así como remover obstáculos para que los trabajos legislativos sean llevados a cabo con la mayor diligencia y prontitud para que todas las propuestas legislativas tengan el impacto social y jurídico para lo cual fueron propuestas.



Estos obstáculos, los encontramos de primera instancia en la temporalidad en que se realizan las sesiones de Pleno, ya que, al realizarse en días alternos (*martes y jueves*), por lo regular se pierde la conectividad de la dinámica de trabajo legislativo, situación que genera el detenimiento de los diferentes procesos que se llevan a cabo al interior de esta Soberanía Popular.

Otra de las razones por las que resulta imperativo implementar una dinámica de sesiones en días continuos es que, las múltiples funciones que se realizan en la estructura organizacional de las legislaturas les permitan descargar definidas reglamentariamente o incluso constitucionalmente.

Por todo lo anterior, considero necesario la modificación a nuestro marco legal interno a efecto de que las sesiones de pleno se realicen en días continuos, medida que permitirá que la productividad legislativa, se desempeñe eficientemente, en las esferas que integran el trabajo parlamentario.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE LXIV LEGISLATURA LOCAL, LA SIGUIENTE:

INICIATIVA DE DECRETO

Al tenor siguiente:

ARTICULO PRIMERO. Se reforma y adicionan el artículo 86 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Para quedar como sigue:

Artículo 86. Durante los periodos ordinarios de sesiones, la Legislatura sesionará, por lo menos, dos veces a la semana. *Los días martes y miércoles, preferentemente* a las once horas, sin perjuicio de celebrar más sesiones y en otros horarios.

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Tercero. Derivado de la pertinencia de esta iniciativa, con fundamento en el artículo 105 del Reglamento General, solicito se considere la presente como un asunto de urgente u obvia resolución.



Zacatecas, Zac., a 1 de marzo del 2022.

ATENTAMENTE

DIP. MTRO. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ.

